

*Acuerdo de 5 de junio, mandando extender una cédula.*

El Gobierno:

Con presencia de la solicitud dirigida por las señoras doña Dolores, doña Josefa i doña Ascension Sediles de esta ciudad, en que piden se les espida cédula de montepío por muerte de su finado padre el Sarjento mayor don Ignacio Sediles fundándose en el derecho que les asiste por fallecimiento de su finada madre doña Jertrudís Sanchez, quien gozaba de la gracia por disposiciones anteriores. Considerando: que aunque por acuerdo de 19 de febrero del presente año se declaró sin lugar la pretension de las referidas señoras fué en el concepto de que la gracia del montepío otorgada á la señora Sanchez habia sido personal por razon de haberse acordado por el Gobierno en virtud de la resolucion del Senado espedida en 31 de marzo de 1851. Considerando: que habiendo presentado posteriormente las señoras Sediles el acuerdo ejecutivo de aquella misma fecha en que hace mencion de la espresada resolucion del Senado, se ha venido en conocimiento que la gracia concedida á la señora Sanchez no pudo ser personal porque el Senado no tenia facultad para otorgarla por sí solo i que en tal virtud debe conceptuarse que se le concedió con arreglo á las leyes jenerales. Considerando: que por los artículos 14 i 15, capítulo 8º del reglamento del montepío militar espedido en 1º de enero de 1796 i Real órden de 17 de junio de 1773, concede á los hijos el derecho de adquirir las pensiones por fallecimiento de su madre, i que habiendo hecho constar las señoras Sediles que están inscritas como Españolas, segun el atestado del Cónsul respectivo debe reconocér-

seles el mismo derecho, aunque las leyes del Estado no hablen de esta clase de montepío por haberse comprometido el Gobierno por el artículo 5º del tratado celebrado con España en 25 de junio de 1850. Con presencia además de la tarifa de 17 de junio de 1773 i de la última cédula refrendada en favor de la señora Sanchez en 8 de agosto de 1874,

Acuerda :

Que se pague á las señoras doña Dolores, doña Josefa i doña Ascension Sediles; la misma cantidad que en razon de montepío disfrutaba doña Jertrudis Sanchez por fallecimiento de su esposo el Sarjento mayor don Ignacio Sediles; i en consecuencia espídase por el Ministerio de la Guerra la cédula que corresponde, quedando derogado el acuerdo de 19 de febrero último.

Comuníquese.—C. de G. — Leon, 5 de junio de 1875.—*Chamorro.*

---